



#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 056 -2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DEGBFS/D.

Chachapoyas, 1 2 JUN. 2015

VISTO:

El Informe Técnico Nº: 10-2015/GRA/ARA/DEGBFS-CHIRIACO/HOFC, de fecha 26 de Mayo de 2015, mediante el cual se recomienda aprobar el Plan Operativo Anual del segundo año (PCA-II) a mediana escala (Nivel-II), del permiso Nº 01-AMA/P-MAD-ARA-DEGBFS-06-2014, presentado por el Señor, JOACAZ CHAJAK WEEJIN, identificado con DNI Nº 42016362, en representación de la Comunidad Nativa Shaim con RUC Nº 20539247787, ubicada en la Comunidad Nativa Shaim, Distrito de Aramango, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas, con Título de Propiedad Nº 634, expedido por el Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura.

#### CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gubicinos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, se establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego Presupuestal;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 124-2014 Gobierno Regional de Amazonas, se aprueba la Directiva Nº 005-2014, Gobierno Regional Amazonas, de fecha 04 de abril del 2014, sobre normas para la expedición de resoluciones de los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional de Amazonas.

Que, por Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo Nº 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Efectivización de la Transferencia de Funciones Específicas consignadas en los literales "e" y "q" del artículo 51º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional del departamento de Amazonas; en razón a ello, las funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, el numeral 15.2 del artículo 15º de la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que cualquier modalidad de aprovechamiento de los recursos forestales, con fines comerciales o industriales, requiere de un Plan de Manejo Forestal aprobado por el INRENA (En la fecha la Dirección General de Flora y Fauna Silvestre y/o la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosque y Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental del Gobiernos Regional de Amazonas);

Que, el artículo 12º de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre dispone que las comunidades nativas y campesinas, previo al aprovechamiento de sus recursos maderables, no maderables y de fauna silvestre con fines industriales y comerciales, deberán contar con un Plan de Manejo Forestal aprobado







por el INRENA, de acuerdo a los requisitos que señale el reglamento, a fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de dichos recursos;

Que, el artículo 151º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sobre Permisos para aprovechamiento de recursos forestales dentro del territorio de comunidades, dispone que el aprovechamiento de recursos forestales maderables, diferentes a la madera y de fauna silvestre con fines industriales y comerciales en el territorio de las comunidades, se efectúa en las áreas previamente delimitadas como bosques comunales, sujeto a un permiso de aprovechamiento y bajo las condiciones establecidas en el reglamento;

Que, el numeral 58.3 del Artículo 58º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, dispone que el Plan de Manejo Forestal, comprende dos niveles: El Plan General de Manejo Forestal y el Plan Operativo Anual;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 232-2006-INRENA, se aprueban los términos de referencia para la formulación del Plan de Manejo Forestal en bosques de tierras de Comunidades Nativas y/o Campesinas, determinando tres niveles de aprovechamiento con fines de comercialización: a baja, mediana y alta escala;

Que, con solicitud s/n se presenta el (POA-02) de fecha 15 de Abril del 2015 el Señor, Joacaz Chajak Weejin, identificado con DNI Nº 42016362, domiciliado en la Comunidad Nativa Shaim, representante legal (Jefe Comunal - APU), solicita la aprobación del Plan Operativo Anual (POA-II), para el aprovechamiento sostenible de productos forestales maderables con fines comerciales a mediana escala, elaborado de acuerdo a los términos de referencia que exige la ley, estipulado en el numeral 43 del TUPA, de la Dirección Regional Agrana Amazonas, aprobado mediante ordenanza Regional Nº 272, Gobierno Regional de Amazonas, de fecha 21-10-10, ampliada con resolución ejecutiva regional Nº 349-2013- GRA/PR, de fecha 09 de Agosto del 2013; así mismo lo que aprueba la Ordenanza Regional Nº 346-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/CR, de fecha 05 de Mayo del 2014, referido al otorgamiento de permisos para el aprovechamiento forestal en tierras de comunidades nativas o campesinas con fines industriales y comerciales;

Que, de acuerdo al Informe Técnico Nº: 10-2015/GRA/ARA/DEGBFS-CHIRIACO/HOFC, de fecha 26 de Mayo de 2015, se concluye que el recurrente ha cumplido con los mencionados términos de referencia, en una superficie de 252.87 hectáreas (POA-II), ubicada en la CC.NN de Shaim, Distrito Aramango, Provincia Bagua, Región Amazonas, reconocido con Título de Propiedad Nº 634, Expedido por el PETT y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura, sobre una superficie de área titulada de 19,347.20 hectáreas. En la inspección de campo realizada desde el 04 al 05 de Mayo de 2015, en la Parcela de Corta Anual existen los recursos forestales maderables que se solicitan con fines de aprovechamiento;

Que, el artículo 311º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, modificado por Decreto Supremo Nº 06-2003-AG, sobre prohibición del uso de sierra de cadena (motosierra) dispone que se permitirá el empleo de la sierra de cadena con equipos accesorios a ésta, y herramientas de efectos similares, al otorgarse concesiones, permisos y autorizaciones que impliquen el aprovechamiento de productos forestales maderables, cuando las condiciones fisiográficas del área a intervenir sean comprobadamente dificultosas y el Plan de Manejo Forestal haya dado cuenta de ello. Al respecto, el plan de manejo forestal de la Comunidad Nativa Shaim, da cuenta sobre las condiciones fisiográficas dificultosas, limitaciones de accesibilidad al área de aprovechamiento correspondiente a la Parcela de Corta del Segundo Año (POA-II), sustentando el empleo del equipo "chullachaqui" en la transformación primaria de los productos forestales maderables, el mismo que es ratificado mediante el citado informe;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 327 - Gobierno Regional Amazonas / CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus órganos de línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del







Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre; y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, órgano de línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de bosques y de fauna silvestre, órgano de línea de la autoridad regional ambiental amazonas.

Que, el recurrente ha cumplido con los requisitos previstos en el Nuevo-TUPA, del Gobierno Regional de Amazonas, aprobado mediante ordenanza regional Nº 346-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 05 de Mayo del 2014 y los mencionados términos de referencia, por lo que procede aprobar el plan operativo anual del segundo año, a un nivel de comercialización a mediana escala, y

Que, estando a los actuados que anteceden a la presente, la Autoridad Regional Ambiental Amazonas Sede Chachapoyas en uso de sus facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional Nº 003-2015-GRA/GR-ARA, de fecha 07 de enero del 2015.

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Plan Operativo Anual correspondiente al segundo año en una superficie de 252.87 hectáreas, del permiso Nº 01-AMA/P-MAD-ARA-DEGBFS-06-2014, ubicada en la CC.NN Shaim, Distrito de Aramango, Provincia de Bagua, Región Amazonas, y la modificatoria del Plan de Manejo Forestal, por lo que se incrementó dos especies valiosas para la comercialización, donde se detalla lo siguiente:

### Del área a aprovechar durante el año operativo (PCA DEL POA II) Coordenadas UTM (Zona 17, Datum Horizontal WGS 84)

PCA 02					
PUNTO	ESTE	NORTE			
1	779337.00	9418245.00			
2	779382.86	9417744.34			
3	778049.06	9416741.83			
4	776949.67	9417959.07			
5	777936.29	9418828.95			
6	778542.40	9418097.10			

Nota: Las coordenadas presentadas en el cuadro anterior han sido reportadas y aprobadas con la obtención del Permiso de Aprovechamiento Forestal Maderable respectivo.

Constales consideradas en el Plan General De Manejo Forestal

-10		DMC		
Nº.	N. Vernacular	N. Científico	cm.	
1	Ana caspi	Apuleia leiocurpa	≥ 41	
2	Cedrillo	Codrela sp.	≥ 41	
3	Catahua	Hura crepitans	≥ 60	
4	Chontaquiro	Diplotrupis sp.	≥ 41	
5	Cinielo	Jacaranda copaia	≥ 41	
6	Copal	Protium sp.	≥ 46	
7	Cedro	Cedrela odorata	≥ 65	
8	Guabilla	Inga sp.	≥ 41	
9	Guabilla h.f.	Macrolobium sp	≥ 41	
10	Higgeron	Fina sp	≥ 41	
11	Lagarto caspi	Calaphyllum brasiliense	≥ 61	





-	Lechero	Ficus sp.	≥ 41
12	_	Chorisia integrifolia	≥ 64
13	Moena	Aniba sp.	≥ 46
14		Cariniana estrellensis	≥ 46
15	Papelillo	Roble	≥ 41
16	Roble		≥ 41
17	Sapote	Matistia sp. Virola sp.	≥ 41
18	Sempo		≥ 41
19	Seica	Otoba sp	≥ 61
20	Tomillo	Cedrelinga catenacformis	

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, el Plan Operativo Anual del segundo año (POA-02); en una superficie 252.87 has, para el nivel de comercialización a mediana escala, del Permiso Nº 01-AMA/P-MAD-ARA-DEGBFS-06-2014, presentado por, JOACAZ CHAJAK WEEJIN, identificado con DNI Nº 42016362, representante legal (APU) de la Comunidad Nativa Shaim, ubicada en el distrito de Aramango, provincia de Bagua, región Amazonas, para el aprovechamiento sostenible de productos forestales maderables, de acuerdo a lo especificado en dicho expediente (POA-02), especificándose en el siguiente cuadro:

No.	ESPECIE		The second second	SUPERFICIE	Nº ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (m³r)	DERECHO DE APROVECHAMIENTO (S/.)*m3r	
*	Nombre Vernacular	Numbre deptifics	cm.	Ha.	Total POA-02	Cantidad recomendada a extract cu m3r POA-II	Precio unitario	Total S/.
17.00	2	1 1 1 1	≥ 41	252,87 hss.	2	18,526	1	18,526
1	Ana Caspi	Apuleia leicocurpa			9	137,628	4	550,512
2	Catahua	Huns crepitans	≥ 60		20	100,128	1	100,128
3	Copal	Protium sp	≥ 46				1	120,964
4	Guabilla	Inga sp.	≥ 41		28	120,964		34,209
5	Guabilla hoja fina	Macrolobisem 30	≥41		8	34,209	4	
-	The second secon	Aniha sp	≥ 46		2	7,020	4	28,08
6	Moens		≥ 41		8	40,107	1	40,107
7	Seica	Otoba sp.	≥ 41		64	245,959	- 4	983,836
8	Sempo	Virola sp.			143	1,394,037	4	5576,148
9	Tomillo	Cadrelinga catenaeformis	≥ 61			2.098,578		7,452,510
30.	TOTAL				284	2000000		Aug St. St.

ARTÍCULO TERCERO.- Otorgar el correspondiente permiso para el aprovechamiento de productos forestales maderables a favor de la Comunidad Nativa Shaim, en concordancia con el artículo 2º de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Autorizar a la Comunidad Nativa Shaim, el uso de Sierra de Cadena con equipos accesorios ("Chullachaqui") a esta, para la transformación primaria de los productos forestales maderables en la parcela de corta anual para el Segundo año (POA-02), propuesto en el Plan Operativo Anual (POA-02) y el informe, de acuerdo al cuadro siguiente:





Volumen A Extraer En (m3r) En El Plan Operativo Anual (POA-2, Año 2015-2016)

Nº	FSPECIE.		100	Hás POA-1	Volumen recomendado aprovechar después de la inspección	Volumen aserrado a chullachaqui		Volumen aserrado a cinta			
	Nombre Vernacular	Nombre Gentifico	em.			ocular en POA- II	1/6	(Vm3r)	9/6	(Vm3r)	
1	Ana Caspi	Apuleia leicocarpa	≥ 41	252,87	17,785	100	17,785	Ü	0,000		
2	Catahua	Hura crepitans	≥ 60		252,87		132,123	100	132,123	0	0,000
×+	Copal	Protium sp	≥ 46				96,123	100	96,123	0	0,000
100	Guabilla	Inga sp.	≥ 41				116,125	50	58,063	<b>9</b> 50	58,063
75		Macrolohium sp	≥ 41			32,841	50	16,420	50	16,420	
2	Guabilla h.f.		≥ 46			6,739	0	0,000	100	6,739	
6/	Moena	Aniba sp	≥ 41			38,503	100	38,503	0	0,000	
1	Seica	Otoba sp.	-			236,121	50	118,060	50	118,060	
8	Sempo	Virula sp.	≥ 41					-			
9	Tomillo	Codrelinga catenaeformis	≥ 61		1338,276	0	0,000	100	1338,276		
Diam'r.	100 mg/100 mg/10	2014,635		477,077		1537,558					

ARTICULO QUINTO.- Notificar, la presente Resolución, a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental-Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre, a la Comunidad Nativa Shaim, al SERFOR y al Organismo Supervisor de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, para los fines pertinentes.

Registrese, comuniquese y cúmplase.-

GOBIERNO REGIONAL AMPZORAS AUTORIDAD REGIONAL AMPZORAS DECONECOMA DECONAL SENSOR SENSO

Ing. SEGUNDO SANCHEZ TELLO